

Año de 1804

H. Consulado 2124

P. David Nagle comendador
Carlos Fracal Sobrepeso

del
26
9

REPUBLICA DE CUBA	
ARCHIVO NACIONAL	
LEGajo	338.
NÚMERO	18.

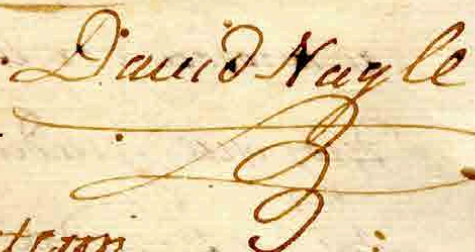


SELLO TERCERO, DOS REALES,
 ANOS DE MIL OCHO
 CIENTOS QUATRO, Y OCHO,
 CIENTOS CINCO.

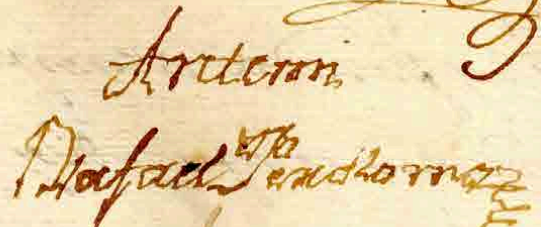
En la ciudad de la Har. en veinte y uno de
 de mil ochocientos quatro estando en auda pu
 blica los Sr. Prior consual seg. y Sen. del prim.
 comparecion en ella D. David Nagler, y D.
 Carlos Fracex pidiendo el prim. como apoderado
 de la casa de Governour Kemble y Compania y D.
 George Scriba vining y del Com. de Nueva York y ma
 nifestando al Trial que son acrehedores del repe
 tido Fracex los citados sus Poderdantes, a saber
 los citados Governour Kemble y comp. de la ciu
 dad de diez y nueve mil set. ochenta y seis pes
 cado 1/2, y D. George Scriba de la de veinte y siete
 mil quatrocientos sesenta y en p. y ocho cent.
 segun las cuentas firmadas y remitidas por D.
 Casaj al Poderabiente, cuyas cantidades sup. al
 Trial se leiva mandax que D. Carlos Fracex sea
 reconocido por legitimos acrehedores a los indivi
 duos que quedan nominados, respecto a que son cita
 das las partidas estampadas en dichas cuentas, y que
 quedaren comprendidos como tales sus acrehedores
 en el concurso del citado Fracex, en virtud de sus

podera: A lo que con respecto al referido cargo
que reconoce como lo ha echo en el modo que
tiene presentado en la junta gen. de una con
Pedro y el dia veinte y uno de En. del mes
mediante pasado, segun quisiere recordad, por
sus acrehedoras a los insignificantes Governemti Ken
de y comp.^o por la cantidad referida; y aun
no habiendo recibido las cuentas de Venen; y tal
corta. de los negocios que ha tenido con Dho D.
Tonge Scriba desde el año de mil set. nov. y set.
hasta el de mil y ochocientos, ignora el verda
ro estado de su cuenta con el referido Scriba,
y por consiq.^{te} hasta que reciba y examine to
das las cuentas que tiene pedidas, no puede re
conocer que Dho Scriba sea acrehedor de can
dad alguna, por cuya razon no la incluy
en el estado general de que lleva hecha refe
rencia: Con lo qual se concluyo el acto q.
firmaron las partes y sus señas rubricadas
de que doy fe



David Nagle


C. Fraser


Artemio
Nasael Padlo




... 24 de Mayo
... mover ...
... val de ...
... y ...
... nombram ...
... que en ...
... y se le ...
... Consul ...
... y lo ...
...
...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Ante mi:

Exan. D. ...

[Signature]

En dicho ...
... a ...
... y no ...
... lo ...
... se la ...

[Signature]

En vista y ...
... a ...
... y ...
... en ella ...

[Signature]

En la ...
... de ...

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

para a la casa de D^{no} Pedro An^o Zamora y
D^{no} Tomas de la Cruz, Muñoz y Encinados de
lo q^{ue} se previene en el d^{to}. art^o. disponi^{do}. q^{ue}
en quanto a la acreditacion de la casa de Govia
para Rembe, no habian reparado en la comoda
re como acreditada de Fraxa en la casti
dad de diez y ocho mil p. conq. los ha incor
porado en el estado que previene, y en q^{ue} si
fueran legitimos el aumento de diez mil
set. ochenta y seis p. cinco rs. q^{ue} ahora
pretenden, tambien les era acreditado, p^{or}
vio el examen y liquidacion de cuentas, q^{ue}
recorran p^{or} su oportunidad si se indicare
casario. Y por lo que respecta a la de D^{no} Fraxa
Araba, la contradiccion con respecto a la
propias razones que ha manifestado Fraxa
en el verbal, en cuya virtud piden
v^{er}. q^{ue} en lo p^{ri}mo se vean disponer la
agregacion en los terminos q^{ue} llevan v^{er}
cados, y en lo seg^{do}. que produzcan las cuentas



**SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.**

*En todas las negociaciones que se llevadas con
Francia en la libertad y purificacion de co-
munique p. en la misma dictaminar segun
conveniente para evitar los resultados
y perteneciendo al apud. q. serian acordado
do todo lo que hasta ahora se ha
ocurrido, esto me pudiesen acordarse p. de
dijo. q. que dije*

*Yo el Rey
Yo el Rey*

*Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey*

Don Pedro, conde de Castella y de
Portugal y de las Indias

Don Juan de Austria
Don Juan de Austria

Por indispos. del Prop.

Blas, Sgr. de Navarra

#

En la Plaza en dho dia mes y año pa
se a la casa de D. Juan de Austria y habi
do entrada de lo espueso...
de D. Juan de Austria que no tiene que ver con
comenzado respecto a que conforme a
particular con lo que espueso en el original
de veinte y uno de En. junio y de este
suplico

En la Plaza en dho dia mes y año pa
se a la casa de D. Juan de Austria y habi
do entrada de lo espueso...
de D. Juan de Austria que no tiene que ver con
comenzado respecto a que conforme a
particular con lo que espueso en el original
de veinte y uno de En. junio y de este
suplico



SEÑALO CUARTO, VN QUAR-
TINHO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS CVATRO, Y OCHO;
CIENTOS CINCO.

nessa y Kemble exponen los Sindicos, que la can-
tidad que manifiesta el citado presentado por
Francis no asciende a la cantidad de diez y nue-
ve mil set. ochenta y seis p. cinco m. sino a la
de diez y ocho mil p. pero como quiera que
el mismo Francis tiene confesado y reconocido en
el verbal por debida y por pagar la primitiva
cantidad de los diez y nueve mil set. ochenta y seis
p. cinco m. parece q no era necesario otra prueba,
que sin embargo de lo dho para purificar mas
la verdad espone la cuenta y libro que le tiene
confesado la citada Casa de Governours y Kemble
p. q agregandose al expediente y reconociendola en
legal forma el citado Francis obre los papeles que
haya lugar, y que en orden a las de Du Sodge
Scriba de que hacen los Sindicos y verbal tenen
mencion de ellas, las ha recibido poco dias hace
y conarova en su poder p. presentarsela al no.

mirada de Carlos p^a que las cosas y
cuada esta operacion de su cuenta a
Trib. de su real c^o de la p^a su r^o y
y r^o de que soy fe. en m^o en m^o de

David Nagle
Pedro de

Man. y Simon de los

Traducione por el Merique de este
Tribunal y documentos de preparacion
y evacuada en adiq. y la dem a
que el m^o de en la precedencia
de David Nagle de r^o en m^o
An lo mandando y
P^o de la Com^o de Segura y San
de la p^a de la p^a

Fernando Arceaga

Por indisp. u. Prop.

Blas Jgn. de Saracho

En dho. dia p^a a la morada de d. Carlos
Fraser, y le informé el dho. acuerdo de fe
de Saracho

En dho. dia p^a a la morada de d. David
Nagle, y se lo hizo saber en su
de

6

On this twenty first day of January in the
Year of our Lord one thousand eight hundred and three
Before me John Wilkes Notary Public duly admitted and
sworn dwelling in the City of New York And in presence
of the Witnesses herein after named personally came and
appeared Peter K. & Co and Samuel Gouverneur
of the said City of New York Merchants Surviving partners of
Isaac Gouverneur and Joseph Gouverneur also late of the said
City of New York Merchants deceased trading under the firm
of Gouverneur Kemble & Company which Appraisers declared
have made ordained constituted authorized and appointed
by these presents do make ordain constitute authorize and
appoint David Nagle of the Havanna in the Island of
Cuba Merchant to be their true and lawful Attorney to whom
they hereby give full power and authority for them and in
their names (as Surviving partners as aforesaid) or in any other
legal manner recover to ask demand buy sue for and by
all lawful ways and means recover and receive
and from Charles Fraser of the Havanna aforesaid
Merchant or of and from any other person or persons
whomsoever whom the same doth shall or may concern
and Every the Sum or Sums of Money both principal
interest costs and charges effects and things whatsoever that
now is or are or hereafter shall or may be or become due
owing payable or belonging to them the said constituents, as
Surviving partners as aforesaid, by and from the said Charles Fraser

on any account way reason or means Sober And to
End to view examine state settle adjust and balance
Accounts to compound compromise arbitrate and settle
agree all differences and shall be agreed upon
receive And of every thing recovered and received
them the said Samuel Gouverneur and Peter Kemble
in their Names Surviving partners aforesaid or in
of their said Firm to give lawful acquittances and dis
And if need be to sue commence and prosecute any
or Actions Suit or Suits at Law or in Equity appear
any Court or Courts and before all Judges and
there to answer defend and reply to all matters
causes touching or concerning the Premises And
say pursue implead seize sequester arrest attach imp
and to condemn and out of Prison again to
And generally for effecting the Premises to do
shall be requisite and necessary as fully amply and
to all intents and purposes as they the said Court
might or could do if personally present With
to the said David Nagle to substitute and appoint one
more Attorney or Attornies under him with the like
more limited powers and the same again at his
to revoke they the said Peter Kemble and Samuel
Gouverneur hereby ratifying and confirming and promising
agreeing to ratify and confirm and hold for good and
all and whatsoever the said David Nagle or his Sub

or Substitutes shall fully do in case to be done in the Premises by virtue of these presents --

In Witness whereof they the said Peter Kemble and Samuel Gouverneur have hereto set their hands and seals the day month and year first herein written --

Done and Passed in the City of New York aforesaid in the presence of William Dempsey and Osmond Bronzart Witnesses therunto required --

Witness --
Wm Dempsey
Osmond Bronzart

Peter Kemble
Gouverneur



Quod Attesto
John Michel Mayor

Don Thomas Stoughton, Consul por Su Magestad Católica para el Estado de Nueva York

Certifico que la firma y sello que por parte de John Michel, Protano Público de esta Ciudad son los que acostumbra usar en todos sus Escritos e Instrumentos, á los que se da entera fe y credito tanto en juicio que fuera del.

E para que conste doy la presente firmado de mi puno y sellado de las Armas de este Consulado.

1803.

Thomas Stoughton



Handwritten signature or scribble in the bottom left corner.

Attestation sur dire de la
ville que susdite la cause
pour servir y. Remble
Nouvea York contre D.
yde Straker par le 19. 1786.
mes. D. de la 1. son castigation
et sonnet de parol. et
deur s'annoncent a l'adver
D. de David Hoyle

de la ville de Straker





Dos reales.

SELO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Traduccion

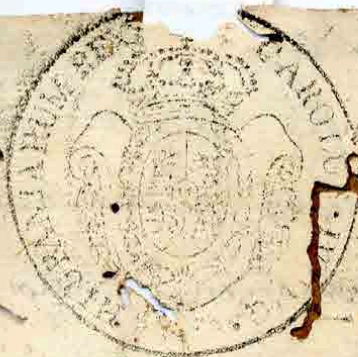
El dia veinte y uno de Enero de el año de nuestro Señor mil ochocientos y tres, ante mi Juan Wilkes Escribano Publico legalizado y juramentado residente en la Ciudad de Nueva York, en presencia de los testigos ávaro nombrados, vinieron personalmente y comparecieron Pedro Kemble y Samuel Gouverneur negociantes en la referida Ciudad de Nueva York y socios sobrevivientes de los difuntos Isaac Gouverneur y Joseph Gouverneur tambien negociantes que eran en la citada Ciudad de Nueva York comerciando bajo la firma de Gouverneur, Kemble y Comp.^a Dichos comparecidos declararon que han nombrado, constituido, autorizado y que por este documento nombran, constituyen y autorizan a David Nagle negociante en la Ciudad de la Havana de la Isla de Cuba para que sea el verdadero y legal Apoderado de ellos, concediendoles

vertical text on the left margin

por este documento pleno poder y amplia facultad para
que como socios sobrevivientes en nombre y a favor de
ellos, o de otra qualquiera manera legal, pueda pedir
demandar y valerse de todos los medios legales para recobrar y recibir de Carlos frazer negociante en la mencionada ciudad de la Havana o de otra qualquiera persona o personas que correspondan o pueda corresponder, toda cantidad, o cantidades de dinero, el principal, e interes, costas, gastos, efectos u otra qualquiera cosa o cosas, a que los constituyentes en la actualidad son o en lo sucesivo puedan ser acreedores como socios sobrevivientes y que el expresado Carlos frazer tenga que pagarles sea de qualquiera manera, o motivo que fuere: para cuyo fin podra examinar, revisar, ajustar, saldar todas las cuentas, tratar de composicion, comprometerse a la decision de arbitros, terminar y convenir en todas las diferencias, recibir y despues de recobrado y recibido, podra en nombre de los referidos, Samuel Gouverneur, y Pedro Kemble como socios sobrevivientes o en el de la citada firma dar sus legales recibos y descargos; si fuese menester podra dar principio y seguir qualquiera accion, o pleito presentarse en qualquier tribunal ante todo Juez o jueces para responder, defender todos los

casuntos y causas relativamente a lo que se ha
referido, apremiar, arrestar, poner y quitar embargos
solos y Generalmente para lograr y conseguir
todo lo que va mencionado podra en todos asuntos
verificar y disponer todo lo que sea necesario con
tan pleno poder, tan amplia facultad y autoridad
como si los constituyentes estuviesen presente y
lo efectuasen personalmente, como tambien nomi-
brar, substituir, y en caso de necesidad uno
o mas substitutos con la misma o mas
limitada autoridad y facultad. Los dichos

Pedro Kemble y Samuel Gouverneur se
obligan por este documento y prometen con-
firmar, ratificar, y aprobar y dar por valido
todo quanto el Mencionado David Nagle
o sus substitutos legalmente hiciesen o
procurasen de efectue en atencion a lo que
va expresado en el. En testimonio de lo
qual los referidos Pedro Kemble y Samuel
Gouverneur han firmado este y le han firma-
do sus sellos el dia, mes y año arriba
escrito: Dado y formalizado en la mencio-
nada ciudad de Nueva York en presencia



Dos reales.

10

SELO TERCIERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Traducción

Estado de Nueva York uno de los Unidos de America

Digo yo Juan Wilkes Escribano Publico legalmente autorizado, y juramentado, residente en la ciudad de Nueva York, revestido de las letras patentes de el Gran Sello de Estado, y certificado, y hago saber a todas las personas que este vieren y en algun modo les corresponda, que el dia de la fecha sino personalmente y con Samuel Gouverneur uno de los socios sobrevivientes de Isaac Gouverneur y Joseph Gouverneur negociantes que eran y en sociedad con Pedro Kemble de la ciudad de Nueva York comerciando bajo la firma de Gouverneur, Kemble y comp.^a y habiendo dicho comparendo prestado su juramento solemne expone y declara lo siguiente: esto es, El referido Samuel Gouverneur dice y declara que la adjunta cuenta en todos asuntos es exacta, justa y verdadera y que Carlos Frazer negociante que era en la Havana es verdadera y justamente deudor de los referidos Gouverneur, Kemble y comp.^a en la exacta cantidad de diez y nueve mil siete cientos ochenta y seis pesos y cinco Reales, por dinero y mercancias que ha recibido y le fueron entregadas por cuenta de los mencionados Gouverneur, Kemble y comp.^a

como consta por la adjunta cuenta, el interés
exclusivo: Que ni el declarante, ni sus socios
ni otra persona alguna por orden de ellos y
direccion o por cuenta de ellos, directa o indi-
rectamente (segun el esta persuadido y cree)
han recibido la referida cantidad de diez y
nueve mil siete cientos ochenta y seis pesos y
cinco Reales a que los referidos Gouverneur
Kemble y Comp.^a son acreedores y se les debe,
ni la menor parte de ella; ni de la expresa-
dad han recibido estos fianza alguna, satis-
faccion ni interes, que quanto tiene que decir
En testimonio de lo qual tanto el mencionado
Samuel Gouverneur como yo el citado Escri-
bano Publico hemos firmado este presente
documento y yo le he fixado mi sello de oficio
el dia veinte y uno de Enero de el año de
Nuestro Señor un mil ochocientos y tres, y el
vigésimo septimo de la Independencia de los
Estados Unidos de America. firmado
Samuel Gouverneur De lo qual doy fee
firmado Juan Wilkes Escribano Publico

Sigue la Certificacion de Don Thomas
Stoughton Consul por su Majestad Catholica
para el Estado de Nueva York la qual
por hallarse en Idioma Español no



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

he incluido en esta traduccion

m.^r Carlos Frazer deve a Gouverneur Kemble y Comp.^a

Por dinero que recibio de Prudencio Gutierrez por su libranza remitida a el } 1100

Por 450 cajas de azucar que ha recibido de Gutierrez por nra cuenta } 5604

Dinero que ha recibido de m.^r Gutierrez por cuenta nuestra - } 3082

49786

Salvo errores

Nueva York el dia catorze de Enero de mil ochocientos y un años firmado Gouverneur Kemble y Comp.^a

Certifico que la traduccion que antecede es segun mi leal entender conforme a los originales en Idioma Ingles a que yo me remito Havana el dia treze de febrero de mil ochocientos y quatro

Joseph Masias

Derechos ocho pesos y medio incluso el papel

Large decorative flourish or signature at the bottom left.

of New-York,
of America.

I JOHN WILKES, Notary Public,

duly appointed and sworn, dwelling in the City of New-York, and having Power by Commission under the Great Seal of the State of New-York, to administer Oaths, and grant Certificates thereof, do hereby certify, declare and make known unto all Persons to whom these presents shall come, or may in any wise concern, That upon the day of the date hereof, before me personally came and appeared Samuel



Gouverneur one of the surviving partners of Isaac Gouverneur and Joseph Gouverneur of the City of New-York Merchants deceased and Copartners with Peter Kemble of the said City of New-York Merchant trading under the firm of Gouverneur & Kemble & Co. who being by me duly sworn did solemnly depose and declare as follows. That is to say

The said Samuel Gouverneur, deposes and sayeth that the annexed Account is a just and true Account in every particular and that Charles Truger of the Havana Merchant is justly and truly indebted to the said Gouverneur Kemble & Co. in the full and just sum of Nineteen thousand seven hundred and eighty six Dollars and five eighths for Cash and Goods received by and delivered to him on account of the said Gouverneur Kemble & Co. as appears by the said annexed Account, exclusive of Interest, And that neither he this Deponent nor his Partners nor any other person, or persons whatsoever by their or either of their order or for their or either of their account hath or have directly or indirectly (to the best of his knowledge and belief) received the said sum of Nineteen thousand seven hundred and eighty six Dollars and five eighths due and owing to the said Gouverneur Kemble & Co. as aforesaid or any part thereof neither any manner of Security or Satisfaction or Interest for the same or any part thereof. And further he sayeth not

In Testimony Whereof, as well the said

Samuel Gouverneur

as I the said Notary, have subscribed these Presents, and I have hereunto affixed my seal of Office, the twenty first Day of January in the year of our Lord one thousand eight hundred and three and of the Independence of the United States of America the twenty seventh.

John Wilkes Notary Public. Samuel Gouverneur

91.
Don Thomas Stoughton, Consul
por Su Magestad Catalua para el Estado
de Nueva York.

Certifico que la firma y Sello
anexo de John Wickes, Notario Publico de esta
Ciudad y Estado, son los que acostumbra usarse
en todos sus Escritos e Instrumentos, a los que
se da entera fe y Credito, tanto en Juicio como
fuera del.

Y para que conste doy la presente
firmado de mi propio y Sello
de las Armas de este Consulado
Nueva York a 26 de Enero de 18...

Thomas Stoughton



Charles Fraser

To Gouverneur Kemble Esq

To Cash the sum of pounds
Guthrie for his acct, admitted him. Del. 1100.-

To 450 Boxes Sugar, the sum of
M. Guthrie for an account..... 15604. 7/8

To Cash the sum of M. Guthrie for
an account..... 3082. 7/8

Del. 14786. 5/8

Yours most
obedient

New York 14 January 1801

Gouverneur Kemble Esq

[Decorative flourish]

[Handwritten signature]

EL DÍA CUARTO DE OCTUBRE
MILLO ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS QUATRO OCHO
CIENTOS CINCO

minuto de esta Ciudad y ha
bido inveniéndose a J. David
Nagle del dho. antecedente y
pues da dada p. J. Carlos
Fraser los veinte y cinco al
corrente dho. que es verdad en
tan transparente este negocio
con el criado Fraser, siendo el
cargado con satisfacion de
ellos y se hayan camado
en mi nombre y firmo
David Nagle

David Nagle
Nagle

Wota: que p. vaguar
la diligencia que amede
gane scilicet en Bolanos

[Signature]

Nov. y Quinto 30 de 1805

Enmencionada lo q^o fuesen de la
vigencia de un orden es de
por los Señores Jueces y el Sr. David
debe explicarse esta por el presente
a continuación los términos en
han transigido esse negocio; y eva
cuerdo, sea una a la Sra. Dña. D. María
cuero del primer f.º y digan lo q^o
se les ofusca con lo q^o se desea en
delo mismo en los Señ. Conde pro
mero y Señ. de la Real Audiencia
y lo firmo

M

Añade Pedrosoz

ante mí =

Fran. Beramunz

En la Hab. en dho día para alar...
de D. Carlos Frases q^o ministro del...
amocede D.º q^o en los autos a la...
contra estar comprometido D. David...
de la Sra. Dña. apercibida la...
le corresponde seg^o lo fueren...
Caso los señores... y donde...
minutos los términos en...
expidido en resp^o q^o mismo...

Fran. Beramunz
en primera instancia

un cuarto.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

De mil ochocientos cinco parcial
Barraciones extramuros de la Ciu-
dad y habiendo instruido D. David
Wagler del dec.º antecedente de
quien la traz.ª ha sido de periculis
secretis ala manera y lo espe-
resen los demas acreedores que
quiere se estipulo en la
celebrada en este Tribunal a con-
sig.ª del Conde de D. Carlos
Waser, y firmo de

David Wagler

Wagner

nota: qui p. wagner la
Wag. que antecedente Extra-
ordinario gano. serv. en Pz
lana

Wagner